

11 de enero de 2022

(22-0257)

Página: 1/2

Original: inglés

INDIA - MEDIDAS RELATIVAS AL AZÚCAR Y LA CAÑA DE AZÚCAR

COMUNICACIÓN DE AUSTRALIA

Se ha recibido de la delegación de Australia la siguiente comunicación, de fecha 11 de enero de 2022, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Australia toma nota de que, el 24 de diciembre de 2021, la India notificó a la Secretaría de la OMC y a los correclamantes su decisión de apelar el informe del Grupo Especial en el asunto *India - Medidas relativas al azúcar y la caña de azúcar* (WT/DS579/R, WT/DS579/R/Add.1, WT/DS579/R/Suppl.1; WT/DS580/R, WT/DS580/R/Add.1, WT/DS580/R/Suppl.1; y WT/DS581/R, WT/DS581/R/Add.1, WT/DS581/R/Suppl.1) mediante la presentación electrónica de una Notificación de apelación y de una comunicación del apelante.

Habida cuenta de que persiste la falta de operatividad del Órgano de Apelación, Australia considera que todos los plazos procedimentales posteriores fijados en los Procedimientos de trabajo del Órgano de Apelación se consideran debidamente suspendidos. Cuando el Órgano de Apelación reanude sus funciones, deberá establecer el calendario de esta apelación.

Australia tiene la intención de presentar una comunicación escrita en esta apelación dentro del plazo que determine el Órgano de Apelación una vez que reanude sus funciones. Australia también tiene la intención de participar y formular declaraciones orales en la audiencia que convoque el Órgano de Apelación.

Australia desea señalar que discrepa de todas las alegaciones de errores de derecho e interpretación jurídica en el informe del Grupo Especial formuladas por la India, que figuran en su Notificación de apelación y su comunicación del apelante.

Australia tiene la intención de oponerse a la apelación de la India, ya que considera que las conclusiones del Grupo Especial son correctas, en particular con respecto a lo siguiente:

- la interpretación y la aplicación del artículo 6.2 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y la constatación de que el "Plan de prestación de asistencia a las azucareras para cubrir los gastos de comercialización, incluidos los costos de manipulación, perfeccionamiento y otros gastos de transformación, y los costos de las tarifas de los transportes y fletes internacionales e internos de la exportación de azúcar" ("Plan relativo a la CEMA") estaba comprendido en el mandato del Grupo Especial;
- la interpretación de la expresión "sostenimiento de los precios del mercado" en virtud del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, y la constatación de que el "precio equitativo y remunerativo" y los "precios aconsejados por el Estado" de la India constituyen "sostenimiento de los precios del mercado";
- la interpretación del artículo 27.2 b) del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") y la constatación de que los países en desarrollo no estaban obligados a cumplir la prohibición de las subvenciones a la exportación entre el 1 de enero de 1995 y el 1 de enero de 2003;

- la interpretación de los artículos 3.3 y 8 del Acuerdo sobre la Agricultura y los artículos 3.1 a) y 3.2 del Acuerdo SMC y la constatación de que el Plan de autorización de la importación libre de derechos otorgaba subvenciones supeditadas a los resultados de exportación; y
- las recomendaciones, de conformidad con el artículo 4.7 del Acuerdo SMC, de que la India retire las subvenciones prohibidas otorgadas en el marco de los Planes de Asistencia a la Producción, de Existencias Reguladoras y de Comercialización y Transporte dentro de un plazo de 120 días contados a partir de la adopción del informe del Grupo Especial.

Australia considera que los argumentos planteados por la India en apoyo de su interpretación de los acuerdos abarcados de la OMC no están respaldados por el texto, el objeto, el fin o el contexto de esos acuerdos. Antes bien, la India adopta una visión selectiva y exclusiva de un número limitado de disposiciones de esos acuerdos.

Australia considera que la India está intentando establecer errores de interpretación de una manera que tergiversa y malinterpreta el razonamiento del Grupo Especial expuesto en su informe.

Además, Australia considera que el Grupo Especial aplicó correctamente las normas a los hechos que tenía ante sí. El Grupo Especial consideró todas "las disposiciones del acuerdo o acuerdos abarcados que ... invoca[ron] las partes en la diferencia", de conformidad con el artículo 7.2 del ESD.

- El Grupo Especial examinó en detalle los argumentos de la India e hizo una evaluación objetiva de "los hechos, de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes y de la conformidad con estos", de conformidad con el artículo 11 del ESD.
- En el informe del Grupo Especial se exponen en detalle las razones en que se basan las constataciones y recomendaciones del Grupo Especial, de conformidad con el artículo 12.7 del ESD.

Como se ha señalado *supra*, Australia presentará una comunicación del apelado en respuesta a la Notificación de apelación y la comunicación del apelante de la India cuando el Órgano de Apelación reanude sus actuaciones y establezca el calendario de la presente apelación.

Australia presenta directamente una copia de la presente comunicación a la India, el Brasil, Guatemala y los terceros participantes en esta diferencia.
